

RECURSO D EREPOSICION Proceso Ejecutivo No. 11001400306420210048500

LUIS CARLOS SCOTT GARCIA <lucasuribia@hotmail.com>

Mar 1/08/2023 12:38

Para:Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

Recurso de Reposicion juzgado 46.pdf;

Señor

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
E.S.D.

Referencia: N° 110014003064-2021-00485-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial Saludo.

LUIS CARLOS SCOTT GARCIA, identificado con la C.C 84.070.321 de Maicao y portador de la Tarjeta Profesional No 97.920 C.S. de la J, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto** del día 12 de octubre de 2021, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la Ley 1564 de 2012, artículo 318 *“Procedencia y oportunidades*. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”. Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 11 de mayo de 2021 se presento a reparto demanda ejecutiva de mínima cuantía por el señor ALEXANDER RUIZ ROJAS contra mi cliente el señor JULIO CESAR BATISTA PADILLA.
2. Que en el hecho 1,2,3,4 y 5 del acápite de la demanda son falsos.
3. Que el titulo valor (letra de cambio) no cumple con los requisitos del numeral 2 artículo 671 en concordancia con el numeral 2 de artículo 621 y el numeral 4 del artículo 684 del Código de Comercio, por cuanto existe una falsedad ideológica subjetiva, la letra de cambio o títulos valores gozan del principio de literalidad, que fija la extensión y el contenido del derecho del tenedor del título valor, esto significa que el legitimado por activa no puede exigir sino lo que dice el título valor y el legitimado por pasiva no está obligado a pagar sino lo que aparece escrito en el título valor.
4. No está determinado que mi cliente sea quien el responsable de la obligación, no existe negocio jurídico con el demandante y no hay un documento instrucción que determine claramente que el obligado, por el importe que exige el girador.
5. Que esta expresado que el señor JULIO CESAR BATISTA PADILLA, suscribió el título valor y que residía en la ciudad de Bogotá; lo cual es falso porque el demandado no reside y nunca a laborado en la ciudad de Bogotá, que es contrario a las prácticas comerciales del código de comercio.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Que se revoque el auto del día 12 de octubre de 2021, emitido por su despacho **JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**,
2. Disponer en su lugar el archivo del proceso

ANEXOS Y PRUEBAS

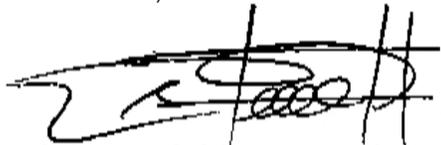
Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Se solicite se aporte al despacho el titulo original para que se termine si el literal incorporado es compatible con la determinación que impartió el girado.
2. Se ofrece para que comparezca y sea interrogado el señor ALEXANDER RUIZ ROJAS, para que deponga sobre los hechos del presente recurso.
3. Se oficie al Ministerio de Defensa oficina de Prestaciones Sociales para que nos informe si el señor JULIO CESAR BATISTA PADILLA, presta o presto sus servicios en la ciudad de Bogotá.-
4. En el momento que me aporten los estados financieros del banco BBVA, los aporte al despacho judicial.

NOTIFICACIONES

El suscrito Recibirá las notificaciones: Calle 100 No 36-39 Bucaramanga - Santander de esta ciudad, al abonado celular: 3106712800, y al correo electrónico: lucasuribia@hotmail.com

Atentamente,



LUIS CARLOS SCOTT GARCIA
C.C. No 84.070.321 de Maicao.
T.P No 97.920 C.S. de la j.